



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de mayo de 1987

Núm. 27-6

ENMIENDAS

121/00029 Ordenación de las telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones (expediente 121/00029).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Modesto Fraile Pujade, en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley sobre ordenación de las telecomunicaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Pujade**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De modificación.

Suprimir en el último párrafo desde: «siempre que el titular del servicio», hasta: «a terceros».

JUSTIFICACION

Al tratarse de una misma propiedad privada, sin salida al exterior, no parece necesaria la condición de unificar el titular del servicio y los usuarios, puesto que se impediría compartir servicios a agrupaciones como Comunidades de Vecinos, Oficinas Compartidas, etc.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De modificación.

Suprimir el inciso «incluidas las funciones del equipo terminal, y que generalmente requieren elementos de conmutación».

JUSTIFICACION

La referencia al equipo terminal es innecesaria puesto que se habla de capacidad completa para la comunica

ción, mientras que luego, en el punto 13.4 ya se trata el tema concreto de los terminales.

La imprecisión del párrafo «que generalmente requieren...» sólo puede añadir a la definición posibles dudas de interpretación.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De modificación.

Suprimir en el párrafo segundo de este punto la expresión «entre otros», así como la referencia al «Videotex Público».

JUSTIFICACION

En cuanto a la expresión «entre otros» abre toda clase de dudas sobre la existencia, actual o futura, de servicios no recordados aquí, pero que pueden aparecer en cualquier momento, modificando las perspectivas abiertas por la Ley. Es necesaria una lista cerrada y concreta, que enumere los servicios que se están definiendo, sin lugar a dudas o a interpretaciones posteriores.

Respecto al Videotex Público, parece claramente un Servicio de Valor Añadido, que debe plantearse en competencia, dentro de este tipo de servicios, mencionados más adelante.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13.4

De modificación.

Supresión en el párrafo de dicho punto desde: «Excep-

cionalmente podrá mantenerse», hasta: «la integridad de la misma».

JUSTIFICACION

Las garantías respecto a los terminales deben asegurarse mediante las oportunas homologaciones de equipos por parte de la Administración. No debe, en cambio, abrirse esta discrecionalidad en el monopolio de terminales, que puede retraer a los agentes del mercado ante la duda de un posible monopolio.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.1, a)

De modificación.

Suprimir la expresión «entre otros».

JUSTIFICACION

Como ya se ha expuesto para el artículo 13.1, la lista de servicios debe ser completa y cerrada, sin dejar abiertas dudas sobre futuras interpretaciones.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14.1, b)

De modificación.

Se suprime la expresión «entre otros».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19, a)

De modificación.

Suprimir el inciso «así como de los terminales que, excepcionalmente, son parte integrante de éstos».

JUSTIFICACION

Si se definen claramente los puntos de terminación de Red, no hace falta mencionar de forma específica los terminales, puesto que éstos ya se tratan en otros artículos, y aquí sólo pueden crear confusión.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 24.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Este punto dejaría a la discrecionalidad del Gobierno la interpretación de una serie de circunstancias que pueden condicionar la reacción de los agentes del mercado.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

Enmiendas que se presentan:

- Enmienda de supresión al artículo 4.
- Enmienda de adición al artículo 5.
- Enmienda de supresión al artículo 5, número 2, párrafo 3.º
- Enmienda de adición al artículo 5, número 3.
- Enmienda de adición al artículo 5, número 4.
- Enmienda de adición al artículo 7, número 4.
- Enmienda de modificación al artículo 9.
- Enmienda de modificación al artículo 11.
- Enmienda de supresión al artículo 10, número 3, párrafo 3.º
- Enmienda de modificación al artículo 12, número 1.
- Enmienda de supresión al artículo 13, número 1, párrafo 2.
- Enmienda de adición al artículo 13, número 2.
- Enmienda de adición al artículo 13, apartado 3.
- Enmienda de modificación al artículo 13.4.
- Enmienda de adición al artículo 14.4.
- Enmienda de adición al artículo 14.5.
- Enmienda de modificación al artículo 16, párrafo 1, apartado a)
- Enmienda de adición al artículo 16, párrafo 1, apartado g).
- Enmienda de modificación al artículo 16, párrafo 2.
- Enmienda de adición al artículo 17, párrafo 1, apartado 2.
- Enmienda de modificación al artículo 18, párrafo 2.
- Enmienda de adición al artículo 18, párrafo 2, apartado 2.
- Enmienda de adición al artículo 18, párrafo 2, apartado 3.
- Enmienda de modificación al artículo 18, párrafo 2, apartado 3.
- Enmienda de modificación al artículo 19, párrafo 2, apartado a).
- Enmienda de modificación al artículo 20, párrafo 2.
- Enmienda de adición al artículo 22, párrafo 2.
- Enmienda de supresión al artículo 23, párrafo 2.
- Enmienda de modificación al artículo 23, párrafo 3.
- Enmienda de modificación al artículo 26, párrafo 1.
- Enmienda de modificación al artículo 26, párrafo 2.
- Enmienda de adición al artículo 26, párrafo 4.
- Enmienda de modificación al artículo 26, párrafo 5.
- Enmienda de adición al artículo 26, párrafo 6.
- Enmienda de supresión al artículo 26, párrafo 7.
- Enmienda de supresión al artículo 28, párrafo 7.
- Enmienda de adición al artículo 31, párrafo 1.
- Enmienda de modificación al artículo 31, párrafo 2.
- Enmienda de modificación al artículo 36, párrafo 2.
- Enmienda de adición a la Disposición Adicional Tercera, párrafo 1.
- Enmienda de modificación a la Disposición Adicional Tercera, párrafo 2.

— Enmienda de adición a la Disposición Adicional Sexta. *

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4

De supresión.
Suprimir el inciso: «en cuanto sean aplicables».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. El inciso encierra una obviedad.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5, número 1

De adición.
Añadir a la expresión: «actividades esenciales para la Nación», alguna precisión que matice ese concepto.

JUSTIFICACION

De lo contrario se abre una vía difusa, según la cual todo puede llegar a ser «esencial para la Nación».

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5, número 2, párrafo 3.º

De supresión.
Suprimir la expresión: «en la medida de lo posible».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. No caben términos intermedios de esa inconcreción. En todo caso debe entenderse que no pueden forzarse las cosas más allá de lo posible. De lo contrario no jugaría un principio de compatibilidad sino de subordinación de los servicios civiles.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5, número 3.

De adición.
Introducir un inciso tras «Ministerio del Interior» que diga: «y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia sobre la citada materia».

JUSTIFICACION

Coherencia con la atribución competencial resultante de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5, número 4

De adición.

Añadir la expresión: «en coordinación con las Comunidades Autónomas que tengan competencias sobre ello», después del inciso que dice: «dentro del ámbito de sus respectivas competencias».

JUSTIFICACION

Coherencia con el número anterior.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7, número 4

De adición.

Añadir al final del primer párrafo lo siguiente:

«Idénticas facultades corresponden a las Comunidades Autónomas que ostentan competencias en materia de Medios de Comunicación Social, en relación con los servicios de difusión y radiodifusión sonora.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el reparto competencial resultante de la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que reconocen a determinadas Comunidades Autónomas competencias sobre Medios de Comunicación Social.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.

Sustituir el texto de este artículo por el siguiente:

«1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los Servicios de Telecomunicación, excluidos los de Difusión y que se presten dentro de una misma propiedad privada y que no utilicen el dominio público radioeléctrico no tendrán consideración de servicio público de Telecomunicación.

2. Asimismo, quedarán excluidos de la consideración de servicio público de telecomunicación las instalaciones de seguridad, de intercomunicación y otras análogas que, sin conexión a redes exteriores y sin utilizar el dominio público radioeléctrico, presten servicios a un inmueble o a una Comunidad de Propietarios.

3. La autorización administrativa para la puesta en funcionamiento de estos servicios se entenderá concedida con carácter general. No obstante, si el servicio implicase conexión a redes exteriores, se requerirá autorización administrativa con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

JUSTIFICACION

No parece necesario un régimen tan restrictivo como el del número 1 del artículo, ya que limita el mercado de manera excesiva y, por otra parte, puede incluir dentro de la consideración de servicios públicos de telecomunicación los sistemas interfónicos en hoteles, por ejemplo:

En cuanto al número 2, dada la rápida progresión de la innovación tecnológica en este campo no resulta aconsejable establecer numerus clausus.

La redacción del número 3 se adecúa mejor a la finalidad del precepto que, en su texto original, adolece de redundancia.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.
Sustituir la redacción de este artículo por lo siguiente:

«1. Se consideran Servicios Oficiales de Telecomunicación los establecidos por la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas, para prestar servicios en exclusiva a sus propios órganos, o a otras Administraciones Públicas en las condiciones que establezca la Administración titular.

2. Los Servicios Oficiales se establecerán preferentemente por líneas con sistemas o redes oficiales de titularidad pública.»

JUSTIFICACION

Posibilitar que Administraciones Públicas distintas a las del Estado en especial de las Comunidades Autónomas puedan establecer servicios de esta índole necesarios para su funcionamiento, evitando al tiempo una concentración de la titularidad de aquella.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10, número 3, párrafo 3.º

De supresión.
Surprimir todo el párrafo.

JUSTIFICACION

La autorización de estos servicios tiene que tener en cuenta que pudiera resultar antieconómico el estableci-

miento de redes propias de telecomunicación si se someten dichas autorizaciones a unas condiciones de revocabilidad tan vagas. Ello también podría significar una importante desmotivación cuando se necesiten construir por inexistencia de otras adecuadas y difícilmente se justificará el que la sustitución por otra cualquiera nueva, de una red ya construida por inexistencia de otras adecuadas, sea económico para el país.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 12, número 1

De modificación.
Sustituir la redacción de este artículo por el siguiente texto:

«1. Los Servicios Públicos de Telecomunicación que, en todo caso, el Estado se reserva para su explotación, en régimen de gestión directa, por sí mismo o por sus Entes Públicos, a través de los órganos competentes, según su legislación específica, son los siguientes:

- Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Aérea.
- Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Marítima.
- Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Aeroespacial.

2. El Estado explotará también los siguientes Servicios de Telecomunicación:

- Servicios Radioeléctricos de Exploración de Recursos Naturales.
- Servicios Radioeléctricos de Investigación Espacial.
- Servicios de Radioastronomía.

Respecto de estos Servicios, el Estado podrá hacer concesiones a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, con las garantías y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas explotarán, conforme al régimen previsto en el apartado 1 de este artículo, en sus respectivos ámbitos competenciales, los siguientes Servicios de Telecomunicación.

- Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Meteorología.

— Servicios de Telecomunicaciones de Información y Auxilio en Carretera.

— Servicios de Socorro y Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

4. Los órganos responsables de los Servicios de Telecomunicación a que se refieren los apartados anteriores, tendrán a su cargo la inversión, explotación y conservación de las redes necesarias para la prestación de los que sean de su competencia, garantizándose su coordinación e integración en los Planes Nacionales de Telecomunicación, todo ello, en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley.

5. Las Administraciones Públicas podrán concertar con las entidades concesionarias de Servicios Portadores o de Servicios Finales de Telecomunicación la prestación parcial o total de la red de telecomunicación necesaria para un determinado servicio.»

JUSTIFICACION

El proyecto establece una centralización excesiva en la explotación de estos Servicios, que es preciso situar adecuadamente para propiciar su prestación mediante gestión indirecta en algunos casos (recursos naturales, investigación espacial, Radioastronomía) y, en otros, por coherencia con determinados títulos competenciales de las Comunidades Autónomas (Protección Civil, esencialmente). Todo ello, bajo la necesaria cobertura de los Planes Nacionales de Telecomunicación.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13, número 1, párrafo 2

De supresión.

Suprimir las expresiones: «Entre otros»; «videotex público, videotelefónico».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Por una parte la expresión «entre otros» adolece de imprecisión, y por otra los Servicios entrecor-

millados, dado que han de ponerse en práctica con cobertura general, y que no están definidos con carácter universal o europeo, caso del videotelefónico, y videotex público, es preferible omitirlos.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13, número 2

De adición.

Añadir al final de este apartado lo siguiente:

«El ámbito de cobertura del monopolio podrá circunscribirse a zonas limitadas del territorio español.»

JUSTIFICACION

El régimen de monopolio puede entenderse, en una zona geográfica determinada; no exige necesariamente la extensión de la totalidad del Estado español. Así podría haber una concesión monopolística de teléfono móvil automático en la Comunidad Autónoma Catalana y otra en Madrid, etcétera, es decir, varias concesiones localizadas geográficamente, pero cada una monopolística en un territorio determinado.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado 3

De adición.

Añadir al final de este apartado lo siguiente:

«Los puntos de conexión a la red y los puntos de terminación de la misma se situarán en la periferia de la pro-

iedad del usuario, de tal forma que el órgano o entidad prestador del Servicio pueda inspeccionarlos sin necesidad de acceder a la propiedad privada del usuario.»

JUSTIFICACION

Preservar la privacidad del usuario siguiendo, al mismo tiempo, la experiencia de otros países, como Gran Bretaña, Estados Unidos...

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13.4

De modificación.

Modificar el último inciso del segundo párrafo del apartado 4, quedando la siguiente redacción:

«Excepcionalmente podrá mantenerse algún tipo de terminales dentro de régimen de monopolio en tanto ello sea imprescindible para asegurar la mejor calidad del servicio, la seguridad de la red o su integridad.»

JUSTIFICACION

Mejor delimitación de este supuesto excepcional y mayor coherencia con la limitación del principio general de libre adquisición contemplado en este mismo apartado.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 14.4

De adición.

Añadir al final del párrafo primero del apartado 4 del artículo 14, lo siguiente:

«Los puntos de terminación de la red se situarán en la periferia de la propiedad del usuario, de tal forma que el órgano o entidad prestador del servicio pueda inspeccionarlos sin necesidad de acceder a la propiedad privada del usuario.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la motivación aducida en la enmienda presentada al artículo 13.3.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 14.5

De adición.

Añadir al final del primer párrafo, lo siguiente:

«El ámbito de cobertura del monopolio podrá circunscribirse a zonas limitadas del territorio español.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la indicada en la enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16, párrafo 1, apartado a)

De modificación.

Sustituir este apartado por el siguiente:

«El área de cobertura podrá no referirse a la totalidad del territorio español.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a los artículos 13.2 y 14.5.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16, párrafo 1, apartado g)

De adición.

Incluir entre las palabras «servicios» e «incluyendo» lo siguiente:

«Adecuación a los costos reales de los servicios.»

«... independientemente de cuál sea el contenido de las comunicaciones e incluyendo la amortización de las instalaciones implicadas.»

JUSTIFICACION

Mejor corrección del criterio de señalamiento de tarifas al que se dirige este apartado.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16, párrafo 2

De modificación.

Sustituir desde «a cuyo efecto» hasta el final del párrafo, por lo siguiente:

«A cuyo efecto el Gobierno deberá aprobar en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, los planes y programas precisos para la efectividad de este derecho, con la exención del servicio telefónico a la totalidad del territorio estatal en un plazo máximo de dos años.»

JUSTIFICACION

Frente a la redacción del proyecto, del que no se extrae un compromiso concreto, el que aquí se propone se dirige a precisar la obligación de los poderes públicos de dar satisfacción a un derecho ciudadano de gran importancia, en unos plazos razonables.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 17, párrafo 1, apartado 2

De adición.

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

«A tal efecto, la Administración redactora del Plan Nacional remitirá los proyectos técnicos detallados que afectan a la Administración Urbanística competente en cada caso, para otorgar la aprobación inicial de los diversos instrumentos de planeamiento, la cual cuidará de que la documentación precisa junto con el proyecto del plan o programa sea remitida a las Entidades afectadas, para su informe y consiguiente introducción de las previsiones de instalación en aquéllos.»

JUSTIFICACION

Dado el carácter de los instrumentos de ordenación del territorio deben arbitrase los mecanismos adecuados para que las Administraciones urbanísticas puedan introducir en aquéllos las previsiones correspondientes a la instalación o ampliación de los servicios de telecomunicación, asegurándose el carácter omnicomprendivo de los planes y su correcta ejecución, así como la participación de las entidades explotadoras en su elaboración.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18, párrafo 2

De modificación.
Sustituir este párrafo por el siguiente:

«Se establece como criterio preferente la canalización subterránea de las redes. Será obligatoria la misma cuando así se establezca en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.»

JUSTIFICACION

Debe darse prioridad a esta solución como garantía de la conservación del territorio y el medio ambiente.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18, párrafo 2, apartado 2

De adición.
Añadir al final del apartado después de «pudiendo a su vez repercutir dicho coste sobre el destinatario final» lo siguiente:

«Siempre que los planes detallados de infraestructura hubieran sido puestos a disposición de la Administración urbanística correspondiente con una antelación mínima de tres años.»

JUSTIFICACION

Evitar cargar sobre las Haciendas de los Municipios o de los usuarios los mayores costos debidos a imprevisiones de los gestores, costos que hubieran podido ser más

reducidos si las obras de la infraestructura se ejecutan de una sola vez en lugar de sucesivamente para cada uno de los servicios, tales como agua, gas, electricidad, comunicaciones, etc.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18, párrafo 2, apartado 3

De adición.
Añadir al final del apartado, después de «en las siguientes proporciones», lo siguiente:

«Siempre que los planes detallados de infraestructura hubieran sido puestos a disposición de la Administración urbanística correspondiente con una antelación mínima de tres años.»

JUSTIFICACION

La misma que en el apartado anterior.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18, párrafo 2, apartado 3

De modificación.
Sustituir los porcentajes que figuran en las letras a), b), c), d) y e), por las siguientes, respectivamente:

- «a) 90 por ciento.
- b) 60 por ciento.
- c) 60 por ciento.
- d) 30 por ciento.
- e) 20 por ciento.»

JUSTIFICACION

No acentuar aún más la situación de crónico endeudamiento de las Haciendas Locales.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 19, párrafo 2, apartado a)

De modificación.
Sustituir la redacción de esta letra por la siguiente:

«a) Definición de los puntos de terminación de Red de los Servicios Portadores y de los puntos de conexión de los Servicios Finales, así como de los terminales que, temporal y excepcionalmente, sean parte integrante de éstos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 20, párrafo 2

De modificación.
Modificar la redacción de este párrafo, que quedaría desdoblado en los dos siguientes:

«2. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23.3 y 24.4, los Servicios de Valor Añadido se prestan en régimen de concurrencia y la explotación de los mismos podrá ser realizada por cualquier persona física o jurídica, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

3. Las entidades explotadoras de Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación no podrán explotar Servicios de Valor Añadido.»

JUSTIFICACION

Evitar el peligro de competencia desleal por parte de quienes disponen de las redes en régimen de monopolio, y que puede hacer económicamente muy difícil, si no imposible, la explotación de los Servicios de Valor Añadido, lo cual puede darse especialmente respecto de personas y entidades de poca capacidad económica.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 22, párrafo 2

De adición.
Añadir, al final del párrafo, lo siguiente:

«La autorización se entenderá concedida por el transcurso del plazo de un mes sin que hubiera recaído resolución administrativa expresa.»

JUSTIFICACION

Se trata de configurar un supuesto de silencio positivo coherente con el espíritu de la norma.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23, párrafo 2

De supresión.
Suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

Carece de sentido autorizar una instalación para que luego el concesionario deba contratar el Servicio a los Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación. La mayor eficiencia de los nuevos servicios, Portadores alternativos, invitaría al usuario a abandonar los otros, ya que los titulares de los Servicios Portadores monopolizados, que pueden ser explotadores de Servicios de Valor Añadido (artículo 20.2), recelarán de quienes decidan explotar estos Servicios con redes propias, y si comprueban que la explotación es rentable, es evidente el riesgo de que se apresuren a suplir las deficiencias de su red que hayan justificado aquella concesión. Por otra parte, si el concesionario del Servicio de Valor Añadido observa que le es económicamente interesante abandonar su red y abonarse a la de los Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación, lógicamente lo hará.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23, párrafo 3

De modificación.
Sustituir la redacción de este párrafo, que quedaría como número 2, por lo siguiente:

«2. La explotación de estos Servicios podrá ser realizada por cualquier persona física o jurídica, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y con las con-

diciones que se establecen para los concesionarios de Servicios Portadores y Servicios Finales de Telecomunicación en el artículo 15, apartados 2.º y 3.º de la presente Ley, que serán aplicables a este caso en su integridad, con la excepción del punto b) del apartado 3.º»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 20.2.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26, párrafo 1

De modificación.
Sustituir este párrafo por el siguiente:

«1. Los Servicios de Radiodifusión Sonora de Onda Corta y de Onda Larga serán explotados directamente por el Estado, sus Entes Públicos y por las Comunidades Autónomas con competencia sobre Medios de Comunicación Social.»

JUSTIFICACION

Respecto al reparto competencial resultante de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26, párrafo 2

De modificación.
Sustituir la redacción de este número por la siguiente:

«2. Los Servicios de Radiodifusión Sonora de Onda Media y de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencias, podrán ser explotados, en consecuencia, por las siguientes modalidades:

a) Por gestión directa del Estado o de sus Entes Públicos, y de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

b) Por gestión indirecta mediante concesión administrativa a través de personas físicas o jurídicas para su explotación comercial.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que la expuesta para el párrafo 1 de este artículo.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26, párrafo 4

De adición.

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

«Las Comunidades Autónomas con competencias sobre Medios de Comunicación Social, podrán elaborar los correspondientes Planes Técnicos.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26, párrafo 5

De modificación.

Sustituir el texto de este párrafo por el siguiente:

«5. Las concesiones para la gestión indirecta de los Servicios de Radiodifusión Sonora se otorgarán por el Gobierno o por las Comunidades Autónomas con competencias sobre medios de comunicación social.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores a este artículo.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26, párrafo 6

De adición.

Introducir entre las palabras «Comunicaciones» y «de» lo siguiente:

«o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia sobre la materia.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores a este artículo.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26, párrafo 7

De supresión.
 Suprimir del último punto y seguido, desde donde dice «Asimismo» hasta «artículo 28».

JUSTIFICACION

Respecto al reparto competencial resultante de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 28, párrafo 7

De supresión.
 Suprimir el último punto y seguido, desde «La Administración» hasta «explotadoras».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 26.7.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31, párrafo 1

De adición.
 Introducir entre la palabra «Comunicaciones» y «tanto» lo siguiente: «y las Comunidades Autónomas con competencia en la materia».

JUSTIFICACION

Respeto al reparto competencial y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31, párrafo 2

De modificación.
 Sustituir la alusión a los «Gobernadores Civiles» por lo siguiente: «de los órganos competentes para ello».

JUSTIFICACION

No tiene sentido la referencia expresa a los Gobernadores Civiles, cuando se trata de una figura periclitada y discutida, siendo preferible una alusión genérica, que permite lograr la misma finalidad sin tocar este polémico problema.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 36, párrafo 2

De modificación.

Sustituir la redacción de este párrafo por lo siguiente:

«Dicha competencia se entenderá sin perjuicio de las potestades sancionadoras que correspondan a las Comunidades Autónomas en los supuestos de concesiones administrativas sobre Servicios de Radiodifusión Sonora de Onda Media, de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.»

JUSTIFICACION

Respecto al reparto competencial.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera, párrafo 1

De adición.

Introducir entre «delegue» y «, se», lo siguiente: «Y con la participación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Medios de Comunicación Social».

JUSTIFICACION

Garantía del respeto del reparto competencial en esta materia resultante de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera, párrafo 2

De modificación.

Dar una nueva redacción al segundo inciso de este párrafo del siguiente tenor:

«... , asimismo, conocerá de los Planes Nacionales de Telecomunicación e informará los asuntos que el Gobierno o las Comunidades Autónomas en él integradas le soliciten, o los que se aborden por propia iniciativa del Consejo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De adición.

Añadir un párrafo 3, al final de la Disposición, que diga:

«3. La condición de concesionario y los requisitos y criterios a los que se refieren los números anteriores, podrán ser determinados por las Comunidades Autónomas con competencias sobre la materia.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

León Buil Giral, Portavoz Sustituto del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas números 1 a 15 que presenta su Grupo al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1987.—El Portavoz Sustituto, **León Buil Giral**.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. El objeto de la presente Ley es la Ordenación de las Telecomunicaciones y cualquier comunicación mediante conductores y radiocomunicación, cuya...»

JUSTIFICACION

La introducción del término conductores amplía el abanico de la Ley de acuerdo con el objeto de la misma.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 5.4

De modificación.
Se propone la modificación del número 4 de este artículo, que queda redactado del modo siguiente:

«4. Los Centros, establecimientos y dependencias afectos a los Servicios de Telecomunicación, dispondrán de las medidas de seguridad, vigilancia, difusión de información, prevención de riesgos y protección que se determinen por el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Defensa, Interior o Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias,

tanto en situaciones de normalidad como en cualquier situación de crisis, incluido el efecto del impulso electromagnético nuclear, así como en los supuestos contemplados por la Ley de Protección Civil...».

JUSTIFICACION

Se pretende ampliar los supuestos de intervención, al verse afectados servicios tan vitales como los de Telecomunicación, por cosas especialmente catastróficas.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 6.1

De modificación.
Se propone la modificación del apartado 1 de este artículo, quedando su redacción final del siguiente modo:

«1. La Administración fomentará la participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de acuerdo con la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios. A estos efectos, serán oídas en el establecimiento de las condiciones generales de los contratos de las empresas que actúen en régimen de monopolio.»

JUSTIFICACION

Destacar una de las funciones más importantes de estas Asociaciones.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 7.2

De adición.
El Estado asegurará, a través de disposiciones norma-

tivas, que los niveles de radiación radioeléctrica recibidos por la población no puedan suponer amenaza para la salud pública.

JUSTIFICACION

Es conveniente recoger la protección de los ciudadanos en casos de radiación radioeléctrica.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 13

De adición.

En este artículo se proponen dos enmiendas:

1.º Suprimir el término "entre otros" que figura al relacionar los servicios finales de telecomunicación (punto 1, párrafo 2), cerrando, por tanto, la lista de estos servicios.

2.º Eliminar la excepción contemplada en el punto 4, segundo párrafo, por la que podrán mantenerse algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio, si ello permite asegurar mejor la calidad del servicio, la seguridad de la red o la integridad de la misma.

De acuerdo con esto, los dos párrafos afectados por las enmiendas al artículo 13 quedarían:

Punto 1, párrafo 2.º

«La relación de estos Servicios es la siguiente:

Telefónico urbano, interurbano e internacional; Telefónico Móvil Automático; Telefónico Móvil Marítimo o Aeronáutico de correspondencia pública; Telegramas; Télex; Móvil Marítimo Radiotelegráfico; Telefax; Buofax; Datafax; Videotex Público; Videotelefónico».

Punto 4, párrafo 2.º

«Los Reglamentos Técnicos establecerán el ritmo con que se alcanzará la plena vigencia del régimen de libre adquisición de los terminales por el usuario de cada servicio.»

JUSTIFICACION

Las enmiendas propuestas al artículo 13 tienen por objeto eliminar la discrecionalidad que se establece al posibilitar la ampliación del monopolio a casos no contemplados en la Ley, por disposiciones de inferior rango, lo cual se considera anticonstitucional.

La ambigüedad que contiene el artículo 13 en cuanto a servicios finales y terminales en monopolio, inhibirá indudablemente la inversión en servicios de valor añadido y en equipos terminales en los que la Ley establece el principio general de la libre competencia.

SEDISI entiende que la inclusión de nuevos servicios finales no contemplados en la LOT o de determinados terminales, que de acuerdo con el principio general de la Ley no entran dentro del régimen de monopolio, debería ser objeto, caso de justificarse el caso, de una disposición con rango de Ley.

Lo que se propone es una aplicación del artículo 128.2 de la Constitución que señala que la reserva al sector público de determinados servicios debe hacerse mediante Ley.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 13.4

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo del número 4 del artículo 13, quedando su redacción del siguiente modo:

«Los Reglamentos Técnicos establecerán el ritmo con el que se alcanzará la plena vigencia del régimen de libre adquisición de los terminales por el usuario para cada servicio. Por razones de interés nacional o mejor calidad de servicio, podrá mantenerse excepcionalmente algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio, si con ello se asegura, además, la seguridad o integridad de la red.»

JUSTIFICACION

Hace más comprensiva las razones por las que puede acudirse al Régimen Excepcional de Monopolio.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 14

De modificación.

Las enmiendas de este artículo se refieren al punto 1, apartados a) y b), de los que se propone eliminar el término «entre otros» de la relación de Servicios Portadores.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del punto 1, apartado a) y apartado b):

«a) Servicios que utilizan redes de telecomunicación conmutadas para enlazar los puntos de terminación. Los servicios de este grupo son la transmisión de datos por Redes de Conmutación de Paquetes, por Redes de Conmutación de Circuitos, por la Red Telefónica Conmutada o por la Red Télex.

b) Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas. Pertenece a este grupo el servicio de alquiler de circuitos.»

JUSTIFICACION

Las razones en que se basan las enmiendas al artículo 14 son idénticas a las aportadas para justificar las enmiendas del artículo 13. El dejar en la Ley abierta la lista de Servicios Portadores, los cuales se prestan en monopolio, para la inclusión de otros por disposiciones no de Ley se considera claramente anticonstitucional y supondría un obstáculo importante para la iniciativa privada en el campo de los servicios de valor añadido que se pretende precisamente impulsar con la LOT.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 15.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Además de las condiciones que reglamentariamente se determinen, el concesionario deberá poseer la nacionalidad española. Si fuera persona jurídica, la participación extranjera en su capital, ya sea directamente o a través de filiales quedará sujeta a lo dispuesto en la legislación sobre inversiones extranjeras en sectores específicos y, en ningún caso, la participación extranjera superará el 25 por ciento del capital.»

JUSTIFICACION

Definir con mayor precisión la participación de capital extranjero en empresas de telecomunicación o servicios de tal tipo.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 18.2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo (segundo) al apartado 2 de este artículo:

«Los actos que se promuevan por Organos del Estado o Entidades de Derecho Público relativos a la edificación y uso del suelo para la canalización subterránea, podrán acogerse a las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley sobre Régimen del Suelo o análogas disposiciones de la respectiva Comunidad Autónoma, cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan.»

JUSTIFICACION

El régimen del artículo 180 de la Ley del Suelo no se había contemplado en la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 19

De modificación.

La enmienda en este artículo tiene por objeto el apartado a) del segundo párrafo, en el que se elimina la sentencia «así como los terminales que, excepcionalmente son parte integrante de éstos», quedando por tanto dicho apartado a):

«a) Definición de los puntos de terminación de Red de los Servicios Portadores y de los puntos de conexión de los Servicios Finales.»

JUSTIFICACION

La enmienda al artículo 19 es consecuente con la propuesta en el artículo 13, punto 4, de donde se elimina la excepcionalidad para que los terminales se consideren dentro del régimen de monopolio que establece el proyecto de Ley para los Servicios Portadores y Finales de Telecomunicación.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 22

De modificación.

La enmienda hace referencia al conjunto de redacción del artículo 22, que quedaría en la forma siguiente:

«Los Servicios de Valor Añadido que utilicen como Soporte Servicios Portadores de los definidos en el punto 1, b), del artículo 14, no tendrán la consideración de Servicios Públicos y su explotación exigirá autorización administrativa.

El Gobierno determinará reglamentariamente los requisitos exigibles a los peticionarios de esta autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

Las razones que avalan la enmienda al artículo 22 son mejorar y dar coherencia al texto propuesto.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 24

De modificación.

Las dos enmiendas de este artículo se refieren a:

1.º Punto 4, que se propone eliminar en todo su contenido.

2.º Punto 5 (que quedaría como punto 4), donde, para garantizar el principio de neutralidad establecido en dicho punto 5 para la prestación de SVA por entidades que presten también Servicios Finales o Portadores, se propone una fórmula diferente al de la contabilidad separada, que es el de la prestación del SVA por Entidades filiales o participadas.

De acuerdo con esto, el artículo 24 vendría redactado a continuación del punto 3, que se mantiene inalterable, en la forma siguiente:

«4. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones velará por que las enmiendas explotadoras de Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación que a su vez ofrezcan Servicios de Valor Añadido en concurrencia, garanticen que se respeta el principio de neutralidad en relación con las condiciones de prestación de los servicios soporte para los Servicios de Valor Añadido. Para ello, dichas Entidades explotadoras deberán prestar dichos servicios a través de sus empresas filiales o participadas.»

JUSTIFICACION

La primera de las enmiendas al artículo 24 resulta consecuencia de la necesidad de eliminar de la discrecionalidad del Gobierno la no aplicación del principio general establecido en la Ley de que los Servicios de Valor Añadido se presten en régimen de concurrencia, por su carácter de anticonstitucionalidad y por la repercusión inhibitoria que supondría para la iniciativa privada (en los casos b) y c).

En cuanto a la segunda enmienda, SEDISI entiende que el principio de neutralidad establecido en el artículo 24 queda más preciso si la prestación de los Servicios de Valor Añadido por las empresas concesionarias de Servicios Finales o Portadores se efectúa a través de sociedades filiales o participadas en libre concurrencia, puesto que permite una mayor transparencia contable y una comparación más homogénea con los prestados por otras Entidades. Con ello se podría evitar la existencia de subvenciones cruzadas entre servicios en monopolio y servicios en concurrencia prestados por una misma Entidad.

De hecho, hay una imposibilidad técnica de asegurar objetivamente los gastos generales de inversión y operación de la planta de diversos servicios individuales.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 33

De supresión.

Se propone eliminar de entre las infracciones la que figura en el apartado 3, punto c).

JUSTIFICACION

El motivo de esta enmienda es que esta infracción se considera fuera del contexto del proyecto de Ley de Telecomunicaciones, ya que se refiere a la simple «entrada, importación, distribución o venta de equipos o aparatos que no cumplan las especificaciones técnicas y condiciones de homologación», no a su instalación que determina el apartado d) y ese sí que debe incluirse en la LOT.

Por otra parte, el mantenimiento de esta infracción supondría la prohibición para equipos a conectar a instalaciones privadas dentro de un recinto donde no se requiera homologación.

En el momento de la fabricación o importación no se puede conocer cuál es el destino final del aparato, si a instalar en recintos privados (artículo 9) o conectados directamente a los Servicios Finales (artículo 13) o portadores (artículo 14).

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al Anexo

De modificación.

Se propone completar la definición de terminal que establece el punto 14, en el sentido de la definición adoptada por la Comisión Europea (Com (84) 277 final, Brussels, 18th May 1984, pág. 15):

«Terminal es todo aparato que envía o recibe comunicaciones sobre un Sistema de Telecomunicaciones (incluyendo teléfonos simples o complejos, centralitas, terminales de datos, terminales de télex y aparatos de facsímil). También se incluyen aparatos tales como módems, usados para convertir o procesar comunicaciones a una forma hábil para transmisión o recepción vía un Sistema de Telecomunicación.»

JUSTIFICACION

La razón principal de esta enmienda es concretar con enumeración de aparatos la definición propuesta en el Proyecto de Ley.

El hecho de proponer una definición de la Comisión Europea en este sentido representa un respaldo a la enmienda.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

A la Disposición Adicional Novena

De adición.

Se propone la incorporación de una nueva Disposición Adicional, cuyo texto es el siguiente:

«Todos los concesionarios estarán sujetos al régimen impositivo general, sin excepción alguna. Los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicacio-

nes dictarán normas para adaptar este precepto a situaciones actuales que no se acomoden a él.»

JUSTIFICACION

Se trata de recoger el principio de igualdad fiscal ante la Ley de todas las personas jurídicas.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 del Reglamento de la Cámara, acompaña al presente escrito una enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 66

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda a la totalidad que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, por la que se propone su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por no ajustarse a las previsiones constitucionales que inciden en la regulación de esta materia.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar las siguientes enmienda parciales al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones:

1. Al artículo 1, de adición.
2. Al artículo 1.3, de supresión.
3. Al artículo 7.3, de modificación.
4. Al artículo 9.3, de modificación.

5. Al artículo 10.2, de supresión.
6. Al artículo 15, de adición.
7. Al artículo 24, de adición.
8. A la Disposición Final 6.ª, 1, d), e), f), de supresión.
9. A la Disposición Adicional 6.ª, 2, d), de supresión.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—El Representante, **Juan Carlos Aparicio Pérez**.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Texto que se propone:

«A los efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. Comunicación: La transferencia de información, de acuerdo con convenciones adoptadas.
2. Señal: Fenómeno físico en el que una o más de sus características varía para representar información.
3. Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
4. Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 Gigahertzios, que se propagan por el espacio sin guía artificial.
5. Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
6. Transmisión: Acción de transportar señales de un punto a otro a varios otros puntos. La transmisión puede efectuarse con o sin almacenamiento intermedio.
7. Canal de transmisión: Medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos.
8. Circuito: Combinación de dos canales de transmisión que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos, para sustentar una sola comunicación.
9. Conmutación: Proceso consistente en la interconexión de canales de transmisión o circuitos con o sin al-

macenamiento intermedio por el tiempo necesario para transportar señales.

10. Red de telecomunicación: Conjunto de canales de transmisión, circuitos y, en su caso, dispositivos o centrales de conmutación, que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos para facilitar la telecomunicación entre ellos.

11. Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

12. Espectro de Frecuencias radioeléctricas: Es el conjunto de ondas radioeléctricas cuya frecuencia está comprendida entre tres kilohertzios y 3.000 Gigahertzios. El espectro de frecuencias radioeléctricas se divide, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Anejo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en las siguientes Bandas:

Banda	Gama de frecuencias	
Ondas miriámétricas	3 a	30 kHz.
Ondas kilométricas	30 a	300 kHz.
Ondas hectométricas	300 a	3.000 kHz.
Ondas decamétricas	3 a	30 MHz.
Ondas métricas	30 a	300 MHz.
Ondas decimétricas	300 a	3.000 MHz.
Ondas centimétricas	3 a	30 GHz.
Ondas milimétricas	30 a	300 GHz.
Ondas decimilimétricas	300 a	3.000 GHz.

13. Dominio público radioeléctrico: Es el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.

14. Terminal: Es todo aparato que envía o recibe señales sobre una red de telecomunicación.»

JUSTIFICACION

Traer a esta posición el texto que actualmente figura como Anexo, dado su carácter esencial para la comprensión del resto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110

y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 1.º (1.3)

De supresión del número 3.º

JUSTIFICACION

Por coherencia con la de adición de un nuevo artículo 1 bis.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 7.º

De modificación de su número 3.º
 Texto que se propone:

«Se crea la tasa por utilización privativa del dominio público radioeléctrico.

Constituirá el hecho imponible de dicho tributo la reserva del dominio público radioeléctrico en favor de una o varias personas físicas o jurídicas distintas de las Administraciones Públicas.

Serán sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de estaciones radioeléctricas emisoras o meramente receptoras si éstas precisan de reserva radioeléctrica.

La cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cantidad de dominio radioeléctrico reservado, expresado en unidades de reserva radioeléctrica, por el valor que se asigne a la unidad. A estos efectos, el valor de la unidad de reserva radioeléctrica podrá ser

diferente para las distintas bandas y sub-bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para los distintos servicios autorizados en cada una de ellas, de conformidad con el Reglamento de Radiotelecomunicaciones y según la naturaleza pública o privada del servicio. El valor de esta unidad se fijará en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, de forma que cubra la financiación de las obras, instalaciones y servicios necesarios para la protección, ordenación, gestión y control del dominio radioeléctrico.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 9.º

De modificación de su número 3.º
Texto que se propone:

«3. La puesta en funcionamiento de los servicios a que se refiere este artículo no requerirá autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido que se establezca al mismo tiempo la necesidad de autorización administrativa y, mediante norma con rango de Ley, la concesión «ab initio» de dicha autorización.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 10

De supresión de su número 2.º

JUSTIFICACION

Es innecesario, limitándose su contenido a la reiteración de un requisito que ya es exigido por el número primero.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 15

De adición.
Texto que se propone adicionar a su apartado 3, b), la expresión:

«cuyas atribuciones se establecerán reglamentariamente e incluirán, en todo caso, el derecho de veto por razones de interés público frente a los Acuerdos de la persona concesionaria.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

Al artículo 24

De adición.

Texto que se propone incorporar a su número primero la siguiente expresión:

«A estos efectos, la homologación de equipos deberá ser acordada o denegada dentro de los tres meses siguientes a su solicitud, transcurrido dicho término se entenderá concedida.»

JUSTIFICACION

Establecimiento del silencio administrativo positivo para evitar desfases tecnológicos.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De supresión de sus apartados d), e) y f) del número primero.

JUSTIFICACION

Evitar restricciones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De supresión de la letra d) del número segundo.

JUSTIFICACION

La regulación corresponde a las Leyes Orgánicas de estado de alarma, excepción o sitio.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 27-1, Serie A.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1987.—**Ramón Tamames Gómez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

A la Disposición Adicional segunda, apartado 4.º, de dicha Ley

De adición:

«... la participación del capital público en el accionariado de la CTNE ha de respetar una composición de al menos un 51 por ciento.»

MOTIVACION

Tratar de asegurar que las actividades que se encuentran dentro del monopolio definido en la Ley sean, sin menoscabo de la competencia real que se cree, de procedencia de capitales de titularidad nacional, y en su defecto, de participación estatal.

Se trataría, en definitiva, de exigir a las AA. PP. una posición de equilibrio, que garantice nuestra «independencia» frente a las multinacionales.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 1 por la siguiente redacción:

«1. Son Servicios Públicos de Telecomunicación, en los términos establecidos en la presente ley, los Servicios:

a) Oficiales.

b) De Gestión Directa del Estado:

— Radioeléctricos de Ayuda a la Meteorología.

— Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Aérea.

— Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Marítima.

— De Socorro y Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

— Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Aeroespacial.

— Radioeléctricos de Exploración de Recursos Naturales.

— Radioeléctricos de Investigación Espacial.

— De Radioastronomía.

— De Telecomunicaciones de Información y Auxilio en Carretera.

c) Finales:

— Telefónico Urbano, interurbano e internacional.

— Telefónico Móvil Automático.

— Telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública.

— Telegramas.

— Télex.

— Teletex.

— Móvil marítimo radiotelegráfico.

— Telefax.

— Burofax.

— Datafax.

— Videotelefónico.

d) Portadores:

— La Transmisión de Datos por Redes de Conmutación de Paquetes.

— La Transmisión de Datos por Redes de Conmutación de Circuitos.

— La Transmisión de Datos por la Red Telefónica Conmutada o por la Red Télex.

— Servicio de alquiler de circuitos.

e) De Radiodifusión: Sonora de Onda Corta.

Los Servicios de Telecomunicación distintos de los enumerados en los párrafos anteriores tendrán la consideración de actividades de interés público y estarán sujetos a autorización administrativa para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Responde a la verdadera naturaleza de las Telecomunicaciones.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De adición.
Se propone añadir al final del apartado 1: «y 22».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De modificación.
Se propone sustituir la expresión «el Estado asegurará...» por la de «el Estado garantizará...».

JUSTIFICACION

Si el Estado es el titular del servicio público, no debe «asegurar», sino «garantizar» la extensión y uso de tal servicio público.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De supresión.

JUSTIFICACION

En cualquier caso, es preceptivo el cumplimiento de las normas y convenios internacionales que afecten a España.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De modificación.
Se propone sustituir la expresión «en la reglamentación y prestación de los servicios...», por la de «en la reglamentación de la prestación de los servicios...».

JUSTIFICACION

No puede diferenciarse la reglamentación de los servicios, por un lado, y la prestación de tales servicios por otro.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Los Servicios de Telecomunicación que desarrollen actividades esenciales para la Defensa Nacional, constituyen parte integrante de la misma.»

JUSTIFICACION

Si el artículo 2.º ha declarado los Servicios de Telecomunicación como servicios esenciales, debe pensarse que

todos los servicios son esenciales, por tanto, todos formarían parte de la Defensa Nacional según el anteproyecto. Con la nueva redacción se concretan tales servicios al atribuir la esencialidad a la Defensa.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2, párrafo primero

De supresión.
Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

Este párrafo atribuye al Ministerio de Transportes competencia para ejecutar la política de Defensa Nacional, «bajo» la coordinación del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Transportes no debe ejecutar la política de Defensa, ni siquiera en materia de telecomunicaciones, ni el Ministerio de Defensa es superior jerárquico que aquél para la coordinación. Existe una manifiesta confusión de conceptos y de técnica administrativa.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2, párrafo tercero

De supresión.

JUSTIFICACION

Se propone suprimir el organismo interministerial previsto en dicho párrafo, habida cuenta de la ineficacia de

los organismos interministeriales, del aumento de la burocracia y de la posibilidad de cumplir sus funciones sin necesidad de creación de nuevos organismos.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.º

De modificación.
Se propone incorporar al final del apartado 1 lo siguiente:

«... y de las Asociaciones de fabricantes y suministradores de bienes y servicios, especialmente en la elaboración de las disposiciones en desarrollo de esta Ley.»

JUSTIFICACION

No dejar al margen a importantes sectores económicos interesados.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Corresponde al Estado la titularidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2.1, que ejercerá con sujeción a lo establecido en la presente Ley y en los tratados y acuerdos internacionales...»

JUSTIFICACION

Debe suprimirse la referencia al «dominio público radioeléctrico», cuya existencia es más que dudosa; y establecer un orden jerárquico de fuentes en el que el primer lugar lo ocupe la propia Ley de telecomunicaciones, y el segundo los tratados y acuerdos internacionales.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado 2

De modificación:

«2. A efectos de una correcta utilización de dicho espectro de frecuencias, y sin perjuicio de la protección... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De modificación.

Se propone incorporar al artículo 7.2 el contenido de la Disposición Adicional Cuarta sobre las limitaciones a la propiedad y servidumbres.

JUSTIFICACION

Dada la importancia constitucional que reviste esta limitación al derecho de la propiedad, no tiene sentido regular tales limitaciones en una Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Se propone suprimir el canon con destino a la protección, ordenación, gestión y control del espectro radioeléctrico. Resulta discriminatorio en relación con otros medios de comunicación y es, además, inconstitucional al no fijar el tipo aplicable.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.3

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «la reserva del dominio público radioeléctrico...» por la de «la concesión del dominio público radioeléctrico...».

JUSTIFICACION

El término «reserva» puede inducir a confusión por recordar al artículo 128.2 de la Constitución. Técnicamente el término que procede es el de «concesión».

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.3, párrafo segundo

De modificación.

Se propone sustituir el término «exacción» por el de «canon».

JUSTIFICACION

Se trata de un canon por la utilización del dominio público y no de una exacción, tributaria o no.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.3, párrafo séptimo

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «naturaleza tributaria» por la de «naturaleza administrativa», y la de «a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa» por la de «a efectos de la correspondiente impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa».

JUSTIFICACION

La naturaleza del canon por utilización del dominio público es administrativa y no tributaria, por lo que su impugnación debe residenciarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8

De modificación.

Nueva redacción:

«La utilización del dominio público radioeléctrico de Satélites de Comunicaciones se encuentra sometida al Derecho Internacional. Su explotación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en los Convenios Internacionales».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo II

De modificación.

Se propone sustituir el título del Capítulo, «De los Servicios Civiles de Telecomunicación», por el de «De los Servicios de Telecomunicación».

JUSTIFICACION

En el Capítulo II se regulan Servicios Civiles, Oficiales, Públicos, Finales, de Valor Añadido, de Difusión, Portadores, etc. Debe saberse cuál es el género y cuál es la especie en la clasificación de tales Servicios.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «los servicios públicos de Telecomunicación...» por la de «los Servicios de Telecomunicación».

JUSTIFICACION

Los Servicios de Telecomunicación han sido declarados como servicios públicos por el artículo 2.º Induce a confusión hablar ahora de servicios públicos que se reserva el Estado.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «los órganos del Estado» por la de «los servicios del Estado».

JUSTIFICACION

Se trata de servicios, en sentido organizativo, y no de órganos.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.1, párrafo segundo

De modificación.

Se propone suprimir la expresión «entre otros».

JUSTIFICACION

Dado que los Servicios Finales de Telecomunicación se prestan en régimen de monopolio, deben quedar enumerados taxativamente cuáles son tales servicios.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.1, párrafo segundo

De supresión.

Se propone suprimir: «videotex público».

JUSTIFICACION

Responde a la definición de Servicio de Valor Añadido del artículo 20.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.2

De modificación.
Se propone la supresión de la frase: «en régimen de monopolio».

JUSTIFICACION

No está justificado el monopolio sobre los Servicios Finales de Telecomunicación. Basta su declaración como servicio público cuya gestión pueda reservarse el Estado.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.4

De supresión.
Suprimir el segundo párrafo:

«Excepcionalmente podrá mantenerse algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio si ello permite asegurar mejor la calidad del servicio, la seguridad de la red o la integridad de la misma.»

JUSTIFICACION

Los criterios en los que se basa la homologación son suficientes.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.4

De adición:

«La libre adquisición de terminales deberá en todo caso estar totalmente establecida para el primero de enero de 1995.»

JUSTIFICACION

Es necesario establecer un límite temporal al proceso de liberalización que se realizará mediante los reglamentos, para que éstos no desvirtúen la intención que se establece en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1, a)

De supresión.
Suprimir «entre otros» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Deben enumerarse exhaustivamente los servicios a que se refiere este apartado.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.5

De modificación.
Se propone suprimir la frase: «en régimen de monopolio».

JUSTIFICACION

Por las mismas razones que en la enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.
Se propone colocar el artículo 16 antes del artículo 13.

JUSTIFICACION

Tratándose de una norma programática que contiene los principios a los que se debe ajustar la prestación de los Servicios Portadores y Finales, debiera colocarse en dicha situación, antes de la regulación de éstos.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.1, g)

De adición.
Añadir un tercer criterio:

«Prohibición de las subvenciones cruzadas entre servicios.»

JUSTIFICACION

Mantener la eficacia en la prestación de los servicios.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17.3, b)

De supresión.
Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Hay que suprimir la competencia del Delegado del Gobierno para declarar la utilidad pública de la expropiación. Habida cuenta del carácter constitucional del requisito de la utilización pública, no puede atribuirse como competencia de un Delegado del Gobierno, aunque la Ley declare con carácter general dicha utilidad pública.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19, a)

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo:

«... así como de los terminales que, excepcionalmente, son parte integrante de ellos.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.2

De modificación.

Se propone suprimir la frase: «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23.3 y 24.4».

JUSTIFICACION

Si se quiere que los servicios de valor añadido se pres-
ten en régimen de concurrencia, deben suprimirse las re-
ferencias a los preceptos citados.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.

Se propone redactar el segundo inciso de la siguiente
manera:

«Se requerirá la previa notificación del inicio de su ex-
plotación al Ministerio de Transportes, Turismo y Co-
municaciones.»

JUSTIFICACION

Si no tienen la consideración de Servicio Público, no ne-
cesitan autorización. Basta la notificación.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De modificación:

«1. Los Servicios de Valor Añadido que utilicen como
soporte Servicios Portadores de los definidos en el punto
1, b), del artículo 14, no tendrán la consideración de Ser-
vicio Público, si bien se notificará previamente el inicio
de la explotación, quedando sujetos, en todo caso, a las
Reglamentaciones técnicas pertinentes.»

JUSTIFICACION

Liberalizar los Servicios de Valor Añadido.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«No obstante, cuando en los servicios a los que se refiere el punto 1.º del presente artículo, el titular y el usuario de cada servicio sean la misma persona jurídica, o bien un grupo de usuarios, y no se presten a terceros, dichos servicios no tendrán la consideración de públicos y su explotación requerirá autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

Numerosos grupos de usuarios necesitan de Servicios de Valor Añadido sobre circuitos alquilados.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«2. No obstante, cuando los servicios a los que se refiere el punto 1 del presente artículo, el titular y el usuario de cada servicio sean la misma persona física o jurídica y no se presten a terceros, dichos servicios estarán exentos del régimen de notificación.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.3

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«La Administración determinará reglamentariamente los requisitos técnicos exigibles a los servicios a que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como la forma de la notificación.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.2

De modificación.
Se propone sustituir la expresión final «se considerará revocada la concesión», por la de «se considerará caducada la concesión».

JUSTIFICACION

Se trata de un supuesto de caducidad y no de revocación.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.4

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 4.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De modificación.
Se propone sustituir la expresión «Los Servicios de Radiodifusión Sonora de onda corta y de onda larga...», por la de «Los Servicios de Radiodifusión Sonora de onda corta...».

JUSTIFICACION

No existe razón técnica que justifique que los Servicios de Radiodifusión Sonora de onda larga sean explotados directamente por el Estado o sus Entes Públicos.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A los artículos 26.2 y 3

•De modificación.
Se propone sustituir la referencia de explotación en «conurrencia» de los Servicios de Radiodifusión de Onda Media y Modulación de Frecuencias, por la «explotación en régimen de autorización».

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda al artículo 2.1.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De modificación.
Se propone sustituir la expresión «serán explotados directamente por el Estado...», por la de «serán explotados directamente por las Administraciones Públicas...».

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2, a)

De modificación.
 Se propone sustituir la expresión «por gestión directa del Estado...», por la de «por gestión directa de las Administraciones Públicas...».

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2, b)

De modificación.
 Se propone sustituir la expresión «... concesión administrativa estatal...», por la de «... concesión administrativa a través de personas físicas o jurídicas...».

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.3, b)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «Mediante concesión administrativa a personas físicas o jurídicas para su explotación comercial o a Corporaciones Locales con fines culturales.»

JUSTIFICACION

Podría deducirse del texto que las emisoras de frecuencia modulada de las Corporaciones Locales podrían ser explotadas comercialmente, incurriendo en competencia desleal respecto de las emisoras privadas.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.4

De modificación.
 Se propone añadir al final del párrafo la siguiente expresión: «... previo informe de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia».

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.6

De modificación.

Se propone añadir a la expresión «... por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones...», la de «... o por las demás Administraciones Públicas...».

JUSTIFICACION

Se trata de competencias de desarrollo legislativo y ejecución que puede corresponder a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.7

De supresión.

Se propone suprimir el último inciso del párrafo en el que se dice:

«Asimismo, el Gobierno podrá establecer la integración de los centros emisores en la red pública que sea más conveniente a efectos de lo establecido en el citado artículo 28.»

JUSTIFICACION

Constituye un supuesto de deslegalización y de falta de garantías jurídicas para los administrados, que no está justificado desde el punto de vista técnico.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.7

De modificación.

Se propone añadir a continuación de la expresión «... por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones...» la de «... o la correspondiente Administración Pública...».

JUSTIFICACION

Viola las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo III

De modificación.

Se propone sustituir el título del Capítulo, «De la administración de las Telecomunicaciones», por el de «De la Administración Pública de las Telecomunicaciones».

JUSTIFICACION

Este Capítulo trata de regular la Administración Pública de las Telecomunicaciones, no la administración de las Telecomunicaciones.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.1

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «que se desarrollarán por vía reglamentaria a través del Ministerio de Transportes...» por la de «que se desarrollarán por vía reglamentaria a propuesta del Ministerio de Transportes...».

JUSTIFICACION

La potestad reglamentaria, según la Constitución, sólo la tiene el Gobierno.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.3

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores» por la de «en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores».

JUSTIFICACION

Los diversos Departamentos Ministeriales se coordinan en su actividad, lo cual es más preciso que la utilización del término «colaboración».

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.

Se propone una nueva estructura del precepto, en la que se diga: «Corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones» y a continuación se enumeren las competencias que el precepto atribuye.

JUSTIFICACION

Darle una mayor racionalidad al precepto y evitar la repetición de «Corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «tiene la responsabilidad» por la de «tiene la competencia».

JUSTIFICACION

Los órganos administrativos desarrollan competencias o ejercen funciones y la responsabilidad se refiere a otra cuestión diferente.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.4

De supresión.

Se propone suprimir el inciso de este párrafo que dice:

«Estas entidades deberán a su vez elaborar, someter a aprobación y ejecutar sus propios planes que desarrollen la parte que les afecte del Plan Nacional de Telecomunicaciones. Todas las inversiones que estas entidades realicen en las redes de telecomunicación tendrán que ser autorizadas por el citado Ministerio en la forma que reglamentariamente se determine».

JUSTIFICACION

Constituye una intromisión constitucional injustificable en la esfera de las empresas de difusión privada, atentatoria al principio de libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

Se suprime este párrafo por atribuir a los inspectores de telecomunicaciones la consideración de autoridad pública. No tiene parangón con otros cuerpos inspectores de la Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.3, c)

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3, c).

JUSTIFICACION

Por infracción del principio de tipicidad penal.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta, párrafo segundo, apartado dos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril, respecto de cualesquiera de las antenas receptoras de la estación, o de éstas respecto de aquéllas, será el previsto en el Reglamento sobre Perturbaciones Parásitas vigente, o en la Norma CISPR-18.1 del Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas.»

JUSTIFICACION

Se trata de que la industria o línea de alta tensión o ferrocarril, y las antenas receptoras, cumplan las distancias previstas en la reglamentación nacional e internacional vigente, y no una distancia arbitraria carente de justificación.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De adición.
Se propone incorporar un punto 3 redactado en los siguientes términos:

«3. Lo dispuesto en esta Disposición Adicional se entiende sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, punto 1, apartados d) y e)

De modificación.
Se propone limitar las restricciones contenidas en tales preceptos a las emisoras de onda media.

JUSTIFICACION

No están justificadas las limitaciones que imponen los preceptos tratándose de emisoras de frecuencia modulada.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, punto 2, apartado a)

De modificación.
Se propone ampliar la duración mínima de las concesiones de emisoras de onda media y de frecuencia modulada de cinco a diez años.

JUSTIFICACION

No existen razones para limitar la duración de tales concesiones a cinco años, plazo insuficiente incluso para amortizar las inversiones.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, punto 2, apartado b)

De supresión.
Se propone suprimir el requisito de la intransferibilidad de la titularidad de una concesión.

JUSTIFICACION

No existe justificación que modifique el régimen anterior, en el que se admitía transferibilidad controlada y previamente autorizada por la Administración.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, punto 2, apartado c)

De modificación.

Se propone la sustitución del precepto por la siguiente redacción:

«Las causas y efectos por la suspensión, extinción, resolución, rescate y renovación de la concesión, se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado, salvo lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Se trata de no deslegalizar una materia que debe tener rango de ley.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, punto 2, apartado d)

De supresión.

Se propone suprimir la obligación de difundir gratuitamente comunicados y avisos oficiales.

JUSTIFICACION

Es contrario al principio de libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, punto 2, apartado e)

De supresión.

Se propone suprimir el requisito de la previa autorización administrativa para el funcionamiento con conexiones en cadena de emisoras de radio.

JUSTIFICACION

Se trata de una manifestación de intervencionismo administrativo carente de justificación técnica y jurídica.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, número 2

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo: «... sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Anexo 14

De adición.

«..., incluyendo: teléfonos, centralitas, terminales de datos, terminales de télex, aparatos facsímil y modems.»

JUSTIFICACION

Clarificar el contenido del concepto.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Ordenación de Telecomunicaciones, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 27, de 21 de marzo de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval.**

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al preámbulo

Se propone la sustitución de la expresión «de Planes Nacionales de Telecomunicación» contenida al final del párrafo noveno del preámbulo, por la siguiente: «del Plan Nacional de Telecomunicaciones»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.2

Se propone la supresión de la expresión «jurídica y técnicamente», contenida en el número 2 del artículo 2.

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7.3

Se propone la sustitución del texto número 3 del artículo 7, por otro con la siguiente redacción:

«La reserva del dominio público radioléctrico en favor de una o varias personas o entidades distintas de las Administraciones públicas se gravará con un canon destinado a la protección ordenación, gestión y control del espectro radioléctrico, en los términos previstos en la Disposición Adicional Novena.»

MOTIVACION

Mejorar la sistemática de la Ley.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9.3

Se propone la sustitución del texto del número 3 del artículo 9, por otro con la siguiente redacción:

«La autorización administrativa para la puesta en funcionamiento de estos servicios se entenderá concedida con carácter general. En todo caso los equipos, aparatos o sistemas que sirvan de soporte para los servicios incluidos en este artículo deberán disponer de los correspondientes certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas oportunas, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.»

MOTIVACION

Contemplar lo previsto en el artículo 29 de la Ley.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.3

Se propone la supresión del tercer párrafo del número 3 del artículo 10.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.4

Se propone la sustitución de la palabra «integración», por «integridad», al final del número 4 de dicho artículo.

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.5

Se propone la sustitución de la expresión «Así mismo podrá exigir la adecuada cualificación profesional del personal de instalación y mantenimiento», contenida en el primer párrafo del número 5 de dicho artículo, por:

«Asimismo, podrá exigir la adecuada cualificación y correspondiente homologación técnica de las empresas que realicen servicios de instalación y mantenimiento.»

MOTIVACION

Las empresas han de garantizar los adecuados niveles de cualificación.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12.2

Se propone la sustitución de la expresión: «Los Planes Nacionales de Telecomunicación» contenida en dicho número, por la siguiente «el Plan Nacional de Telecomunicaciones».

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

Se propone la sustitución del texto del segundo párrafo del número 1 del artículo 13, por otro con la siguiente redacción:

«Forman parte de estos servicios, inicialmente, los siguientes: telefónico urbano, interurbano e internacional; telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegramas; télex; teletex; móvil marítimo radiotelegráfico; telefax; burofax; datafax; videotex; videotelefónico.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13.4

Se propone la sustitución de la expresión: «... podrán ser libremente adquiridos o arrendados a la Entidad explotadora del servicio o a otra Entidad, o cedidos por éstas mediante cualquier otro título jurídico válido», contenida en el número 4 de dicho artículo, por: «... podrán ser libremente adquiridos a la Entidad explotadora o a otra Entidad, o cedidos por éstas mediante cualquier otro título jurídico válido».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13.5

Se propone la adición, al final del número 5 de dicho artículo, de la siguiente expresión: «, todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14.4

Se propone la adición, al final del segundo párrafo del número 4 del artículo 14, de la siguiente expresión: «, todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14.5

Se propone la sustitución del texto de dicho número por otro con la siguiente redacción:

«Los Servicios Portadores se prestan en régimen de monopolio por gestión directa o indirecta por entidades que sean a su vez explotadoras de Servicios Finales de Telecomunicación, con las excepciones del párrafo siguiente, en las condiciones que se determinen en los Reglamentos Técnicos y de Prestación de cada Servicio.

Los Servicios Portadores que se utilicen como soporte de Servicios de difusión o para la transmisión de imágenes se explotan por gestión directa de una entidad pública a la que se le atribuya por Real Decreto la prestación de estos servicios o por gestión indirecta a través de una entidad titular de Servicios Finales de Telecomunicación previa la correspondiente concesión administrativa.

El título habilitante para la prestación de estos servicios deberá especificar cada uno de ellos, no siendo válida una concesión genérica.

Excepcionalmente se podrá autorizar que más de una de estas entidades explote servicios equivalentes si disponen de capacidad de red instalada excedentaria, con ob-

jeto de mejorar la rentabilidad de la explotación. Así mismo se podrá establecer la interconexión obligatoria de las redes para el aprovechamiento de dicha capacidad, todo ello en el ámbito de lo previsto en el artículo 28 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción y sistemática del proyecto.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 15.3, d)

Se propone la supresión del apartado d) del número 3 del artículo 15.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 15.3, e)

Se propone la sustitución de la expresión «... satisfacer el canon que reglamentariamente se determine a la Administración...», contenida en el apartado e) del punto 3 del artículo 15, por: «... satisfacer a la Administración el canon anual que reglamentariamente se determine, ...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16.1, e)

Se propone la adición de la expresión «grave o reiterado», entre «...incumplimiento contractual» y «... por el usuario o abonado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

Se propone la supresión de la expresión «españoles» contenida en la primera línea de dicho número.

MOTIVACION

Suprimir la limitación que pudiera desprenderse de una interpretación literal del precepto.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 17.3, b)

Se propone la sustitución del texto del apartado b) del número 3 del artículo 17, por otro con la siguiente redacción:

«b) Declaración de utilidad pública en cada caso concreto que corresponderá, en el supuesto de explotación por gestión indirecta y régimen de monopolio, al Delegado del Gobierno en la entidad concesionaria. Tendrán la condición de beneficiarios de la expropiación, a los efectos señalados en el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, las entidades explotadoras de los Servicios a los que se refiere el presente artículo.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19, c)

Se propone la adición de la siguiente expresión, al final del apartado c) del artículo 19:

«, regulación que no podrá contener previsiones que perjudiquen de manera desproporcionada o no equitativa al usuario, o comporten en el contrato una posición de desequilibrio, en perjuicio del mismo, entre los derechos y las obligaciones de las partes.»

MOTIVACION

Definir claramente el alcance del precepto.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20.1

Se propone la sustitución del texto del número 1 del artículo 20, por otro con la siguiente redacción:

«Servicios de Valor Añadido son los servicios de telecomunicación que no siendo servicios de difusión y utilizando como soporte a los Servicios Portadores o a los Servicios Finales de Telecomunicación, añaden otras facilidades al servicio soporte o satisfacen nuevas necesidades específicas de telecomunicación como, entre otras, acceder a información almacenada, enviar información o realizar el tratamiento, depósito y recuperación de información. Tendrán esta misma consideración los que utilicen como soporte su propia red en las condiciones del artículo 23.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20.2

Se propone la sustitución del texto de dicho número, por otro con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.4, los Servicios de Valor Añadido se prestan en régimen de concurrencia. Su explotación podrá ser realizada por los titulares de Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación y por cualquier persona física o jurídica, en los términos previstos en la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 21

Se propone la adición de la siguiente expresión, al final del párrafo único del artículo 21:

«; en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo previsto en el Ordenamiento Jurídico.»

MOTIVACION

Establecimiento de la necesaria cautela legal.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

Se propone la sustitución del texto del número 1 del artículo 22, por otro con la siguiente redacción:

«1. La gestión indirecta de los Servicios de Valor Añadido que utilicen como soporte Servicios Portadores de los definidos en el punto 1.b) del artículo 14 exigirá concesión administrativa.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

Se propone la sustitución del texto del número 2 del artículo 22, por otro con la siguiente redacción:

«2. No obstante, cuando en la gestión indirecta de los servicios a los que se refiere el punto 1.º del presente artículo, el titular y el usuario de cada servicio sean la misma persona física o jurídica y no se presten a terceros, su explotación requerirá autorización administrativa.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23.1

Se propone la supresión de la expresión: «... de manera eficaz...», contenida en el número 1 del artículo 23.

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23.3

Se propone la supresión de la expresión «apartados 2.º y 3.º», contenida al final del número 3 de dicho artículo.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 15.3.d).

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23.4

Se propone la sustitución de la expresión «asimismo podrá exigir la adecuada cualificación profesional del personal de las instalaciones y mantenimiento», contenida al final del número 4 del artículo 23, por:

«Asimismo, podrá exigir la adecuada cualificación y correspondiente homologación técnica de las empresas que realicen servicios de instalación y mantenimiento.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 10.5.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

Se propone la sustitución del texto del número 2 de dicho artículo, por otro con la siguiente redacción:

«Los Servicios de Valor Añadido a que se refieren los artículos 22 y 23 no serán autorizados o concedidos cuando el servicio que se pretenda explotar constituya un Servicio Final de Telecomunicación que ya esté en explotación, excluido el videotex, o bien un Servicio Portador o un Servicio de Difusión.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 25

Se propone la sustitución del texto del artículo 25, por otro con la siguiente redacción:

«1. Los Servicios de Difusión son servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente. La prestación en régimen de gestión indirecta de estos servicios requerirá concesión administrativa.

2. La Televisión tendrá siempre la consideración de servicio de difusión y en ningún caso podrá prestarse como servicio final o de valor añadido. El régimen jurídico de la televisión se regulará por su legislación específica.

3. Las entidades explotadas de Servicios de Difusión podrán prestar adicionalmente Servicios de Valor Añadido como, entre otros, teletexto, imagen fija con sonido y radiodifusión de facsímil, siempre que utilicen como soporte sus propios Servicios de Difusión y en los términos

que se establezcan en los respectivos Reglamentos Técnicos y de Prestación de los Servicios. La prestación en régimen de gestión indirecta de estos Servicios requerirá la previa concesión administrativa de los mismos.

4. Para toda transmisión de señales hasta los centros de producción, con excepción de los enlaces móviles, desde los centros de producción hasta los centros de emisión o distribución o cualquier otro tipo de servicios portadores que precisen los servicios de difusión para la transmisión, emisión o distribución de las correspondientes señales deberán utilizarse los Servicios Portadores definidos en el artículo 14.

En el caso de que el titular del servicio de Difusión precise de emisores o redes específicas de Telecomunicaciones para atender total o parcialmente sus necesidades de transmisión, emisión o distribución, les será de aplicación el régimen previsto para los Servicios de Valor Añadido que requiere la instalación de una red específica, regulado en el artículo 23. Para la coordinación de estas redes se estará a lo dispuesto en el artículo 28.

5. Para la explotación de los Servicios de Difusión será preceptiva la aprobación de los correspondientes Reglamentos Técnicos y de Prestación de los Servicios.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción y sistemática del proyecto.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26.7

Se propone la supresión del número 7 del artículo 26.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 25.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 27.2

Se propone la sustitución del texto de dicho número por otro con la siguiente redacción:

«2. Corresponde al Gobierno la aprobación del Plan Nacional de Telecomunicaciones, al que hace referencia el artículo 28.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.3

Se propone la sustitución de la expresión «los Planes Nacionales de Telecomunicación» contenida en el texto de dicho número, por la siguiente:

«el Plan Nacional de Telecomunicaciones.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.4

Se propone la expresión «de los Planes Nacionales de Telecomunicación...» contenida al inicio de dicho número por la siguiente:

«del Plan Nacional de Telecomunicaciones...»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.4

Sustituir el último punto y seguido por el siguiente texto:

«Todas las inversiones que éstas u otras entidades realicen en redes de telecomunicación tendrán... (el resto igual).»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29

Se propone la adición de un nuevo número (5), con la siguiente redacción:

«5. Para la importación, fabricación en serie, venta o exposición para la venta de cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema será requisito imprescindible haber obtenido previamente los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas a que se refieren los puntos anteriores cuando existan las correspondientes normas y especificaciones aprobadas por el Gobierno.»

MOTIVACION

Eficacia del requisito de homologación.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 33.3, e)

Se propone la sustitución del texto del apartado c) del número 3 del artículo 33 por otro con la siguiente redacción:

«c) La importación, fabricación en serie, distribución, venta o exposición para la venta de equipos o aparatos que no dispongan de los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establezcan de acuerdo con esta ley o que resulten de los acuerdos... (el resto igual).»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 33.3, L)

Se propone la adición de la expresión «grave» entre las experiencias «incumplimiento» y de «Las obligaciones», quedando, en consecuencia, redactado:

«L) Cualquier otra infracción de la normativa de ordenación de las telecomunicaciones que suponga un incumplimiento grave de las obligaciones... (resto igual).»

MOTIVACION

Subsanar la omisión padecida en la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 35.1

Se propone la sustitución del texto del número 1 del artículo 35 por otro con la siguiente redacción:

«1. Las infracciones reguladas en la presente ley prescriben a los tres, seis o doce meses, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, si antes de transcurrir los plazos señalados no se ha notificado al infractor la incoación del oportuno expediente sancionador contra el mismo.

Habiéndose iniciado la instrucción del expediente en los plazos señalados, las infracciones prescriben si las actuaciones sufrieran una paralización por tiempo superior a tres meses, por causa no imputable a aquél, computándose dicho plazo entre dos actuaciones o diligencias consecutivas que resulten legal o reglamentariamente necesarias para la resolución del expediente.

En el supuesto de infracción continuada, el plazo de prescripción no comenzará a contarse hasta el momento en que deje de realizarse la actividad infractora.»

MOTIVACION

Adecuación de los plazos de prescripción a la entidad de las infracciones.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De sustitución.
Donde dice:

f30 MHz	0,01 < KW	P < 1 KW
	1 KW < P < 10 KW	P > 10 KW
f30 MHz	0,01 KW < P < 1 KW	1 KW < P < 10 KW
		P > 10 KW

Debe decir:

f30 MHz	0,01 KW < P ≤ 1 KW
	1 KW < P ≤ 10 KW
	P > 10 KW
f30 MWz	0,01 KW < P ≤ 1 KW
	1 KW < P ≤ 10 KW
	P > 10 KW

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta, 1.e)

Se propone la adición de la siguiente expresión al final del párrafo único del apartado e) del número 1 de dicha Disposición:

«..., cuando exploten servicios de Radiodifusión Sonora que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura.»

MOTIVACION

Precisar el alcance del precepto.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta 2.c)

Se propone la supresión del apartado c), del número 2 de la Disposición Adicional Sexta.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava

Se propone la adición de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Los sistemas radioeléctricos en grupos cerrados de usuarios sin conexión a la red telefónica pública de buscapersonas, telemando, teledida, teleseñalización, telealarms y telefonía móvil se consideran Servicios de Va-

lor Añadido de los comprendidos en el artículo 23 y su explotación se realiza en concurrencia. No obstante, cuando el titular y el usuario de estos sistemas sea la misma persona física o jurídica no será de aplicación lo establecido en el artículo 15 apartados 1º y 2.»

MOTIVACION

Contemplar supuestos no expresamente previstos en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Novena (Nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional (novena), con la siguiente redacción:

«El importe de la exacción a que se refiere el artículo 7.3 será el resultado de multiplicar la cantidad de dominio radioeléctrico reservado, expresado en unidades de reserva radioeléctrica por el valor que se asigne a la unidad.

Se entiende por unidad de reserva radioeléctrica un patrón convencional de medida, referido a un ancho de banda de un kilohertzio sobre un territorio de un kilómetro cuadrado en el período de un año.

El valor de la unidad de reserva radioeléctrica podrá ser diferente para las distintas bandas y sub-bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para los distintos servicios autorizados en cada una de ellas, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y según la naturaleza pública o privada del servicio. El valor de esta unidad se fijará en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio de modo que se cubra la financiación de las obras, instalaciones y servicios necesarios para la protección, ordenación, gestión y control del dominio radioeléctrico.

El canon a que hace referencia este apartado deberán satisfacerlo tanto las estaciones radioeléctricas emisoras como las meramente receptoras que precisan de reserva radioeléctrica. Las estaciones meramente receptoras que no dispongan de reserva radioeléctrica estarán excluidas del pago del canon. Se autoriza al Gobierno para que proceda a la regulación de los procedimientos de liquidación

y pago del canon, incluido, en su caso, el régimen de autoliquidación. El importe de la exacción será ingresado en el Tesoro.

Las controversias que pudieran surgir en aplicación del citado canon se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa. El impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la ocupación del dominio radioeléctrico.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 7.3.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Décima (nueva).

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional (décima), con la siguiente redacción:

«La utilización en una red de telecomunicación de ondas electromagnéticas de frecuencias superiores a 3.000 Gigahertzios y propagadas por el espacio sin guía artificial se somete al mismo régimen que la utilización de las ondas radioeléctricas.

Para la adecuada gestión de las correspondientes bandas de frecuencia se considera que el espacio por el que estas ondas electromagnéticas se propagan es una extensión del dominio público radioeléctrico y para la utilización o reserva de dicho dominio será de aplicación el artículo 7 de la presente Ley en su integridad.»

MOTIVACION

Contemplar supuestos no previstos en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera.

Se propone la sustitución del texto de dicha disposición, por otro, con la siguiente redacción:

«Los Servicios de Valor Añadido, los Servicios de Difusión, las redes asociadas a ambos, así como cualquier otra red existente a la entrada en vigor de la presente Ley dispondrán de un año de plazo desde dicha fecha para ajustarse a lo dispuesto en ella.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Unica.

Se propone la supresión de la expresión «... la Disposición Adicional Tercera uno, del Real Decreto 1209/85, de 19 de junio, por la que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones...», contenida en el primer párrafo de dicha Disposición.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Unica, segundo párrafo.

Se propone la sustitución del texto del segundo párrafo de dicha Disposición, por otro con la siguiente redacción:

«Hasta la aprobación de los Reglamentos técnicos y de prestación de los servicios, seguirán en vigor los actualmente vigentes, en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Anexo.

Se propone la sustitución del texto del punto 14 del Anexo, por otro con la siguiente redacción:

«14. Terminal: Es todo equipo o aparato que envía o recibe señales sobre una red de telecomunicación a través de los puntos de conexión o terminación definidos y de acuerdo con las especificaciones aprobadas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

León Buil Giral, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de la enmienda que

presenta su Grupo al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1987.—El Portavoz Sustituto, **León Bull Giral**.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De adición.
Incluir párrafo adicional:

«Igualmente los Servicios de Valor Añadido a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo y constituido exclusivamente por servicios de datos o servicios de voz registrada, no tendrán la consideración de públicos y su explotación requerirá autorización administrativa. Para poder ser así considerados estos Servicios de Valor Añadido no podrán incluir en ellos ningún servicio de voz viva.»

JUSTIFICACION

El limitar la consideración de Servicio Público sólo a los servicios de voz permitiendo una mayor agilización administrativa en el resto de los Servicios de Valor Añadido.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, por la que solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—**Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

1. Es inadecuada la declaración de servicio público para todas las telecomunicaciones y, consecuentemente, se regula un intervencionismo excesivo que atenta al principio de libertad de empresa y al desarrollo del sector afectado.
2. Es contradictorio en la regulación de los principios del Servicio Público de las Telecomunicaciones y la declaración reiterada de su gestión en régimen de concurrencia.
3. Presenta un excesivo reglamentismo que aleja al citado Proyecto de Ley de una auténtica Ley general como debería ser todo proyecto de ordenación sectorial.
4. No es suficientemente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas.
5. Contiene importantes deficiencias normativas que provocan inseguridad jurídica y económica, con un sentido rígido, centralizador y burocrático.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, presenta 37 enmiendas al articulado al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

El Estado asegurará la extensión y el uso general de los servicios públicos de Telecomunicaciones, en las condiciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Garantizar la extensión y el uso general de los servicios públicos de Telecomunicación.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

1. Corresponde al Estado y en su caso a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus estatutos, la gestión con sus facultades inherentes de administración y control de dominio público radioeléctrico previo a la concesión administrativa del mismo, que se ejercerá... (resto igual).

2. (Igual que el Proyecto de Ley).

3. (párrafo sexto, modificar redacción)

Se autorizan a las diferentes administraciones públicas con competencia en la materia, para que procedan a la regulación .../... será ingresado en el Tesoro. La recaudación e ingreso del canon se efectuará, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de radiodifusión.

4. La gestión .../... y perturbaciones en los sistemas de telecomunicación. Sin perjuicio de las competencias de administración y control que tengan asumidas las Comunidades Autónomas, en dichas materias.

Se establecerán reglamentariamente... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuar a la distribución de competencias entre las distintas administraciones públicas. Asimismo, las funciones de control por parte de la Administración Central, deben realizarse en la fase previa a la concesión.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

La utilización .../... queda reservada al Estado y a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos, que la podrán realizar... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuar a la configuración autonómica del Estado.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo del apartado 3 del artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 10

3. El establecimiento de estos Servicios de Telecomunicación requerirá, en todo caso, la previa autorización administrativa otorgada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en la forma que reglamentariamente se determine.» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Por medio de las correspondiente reglamentación se deberán fijar las condiciones necesarias para obtener las autorizaciones, así como, las circunstancias por las cuales puedan ser revocados.

ENMIENDA NUM. 198**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del artículo 11 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

Se consideran Servicios Oficiales de Telecomunicación los establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales entendiéndose por tales las de titularidad pública que presen servicio en exclusiva a Organos de la Administración del Estado o a otras Administraciones públicas en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Se considera preciso para una mayor adecuación a la situación real, el cambio del concepto «titularidad de la Administración del Estado» por el concepto de «titularidad pública».

ENMIENDA NUM. 199**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del párrafo 1 del artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

1. Los Servicios públicos de Telecomunicaciones que serán gestionados por las Administraciones públicas en general a través de los órganos competentes o mediante cesión coordinada con Instituciones que puedan cooperar eficazmente a la seguridad de la vida humana en los servicios en los que existe esta posibilidad de colaboración según su legislación específica, son los siguientes: (resto igual).»

JUSTIFICACION

Para una mejor adecuación a la realidad existente, introduciendo la cesión coordinada con Instituciones para no restringir las posibilidades de auxilio a la persona.

ENMIENDA NUM. 200**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de suprimir los siguientes epígrafes: «Servicios de Socorro y Seguridad de la Vida Humana en el Mar», «Servicios de Telecomunicaciones de Información y Auxilio en Carretera» y desde «Aquellos otros de características similares» hasta el final del punto 1 del artículo 12 del referido texto.

JUSTIFICACION

Los Servicios que se suprimen de la enumeración pueden ser prestados por entidades distintas de las diferentes Administraciones públicas. Asimismo, no puede admitirse que dicha relación pueda ser ampliada por Real Decreto.

ENMIENDA NUM. 201**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del segundo párrafo, 1, del artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 13.1 (párrafo segundo)

La relación de estos servicios es la siguiente: (resto igual).»

JUSTIFICACION

Cerrar la lista de servicios finales de Telecomunicaciones.

ENMIENDA NUM. 202
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de suprimir en el artículo 13, apartado 4, segundo párrafo, desde la palabra: excepcionalmente, hasta el final: integridad de la misma.

JUSTIFICACION

Eliminar la excepción contemplada en el punto 4, segundo párrafo.

ENMIENDA NUM. 203
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado a), punto 1, del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14.1

a) Servicios que utilizan redes de Telecomunicación conmutadas para enlazar los puntos de terminación. Los servicios de este grupo son la Transmisión de Datos por Redes de Conmutación de Paquetes, por Redes de Conmutación de Circuitos, por la Red Telefónica Conmutada o por la Red Télex.»

JUSTIFICACION

Cerrar la lista de Servicios Portadores.

ENMIENDA NUM. 204
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de suprimir la frase «entre otros» en el apartado b), punto 1, del artículo 14 del referido texto.

JUSTIFICACION

Cerrar la lista de Servicios Portadores.

ENMIENDA NUM. 205
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de suprimir todo el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 17 del referido texto.

JUSTIFICACION

Los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio no pueden tener en cuenta la «posible» instalación de servicios de telecomunicación que en la mayoría de casos desconocen.

ENMIENDA NUM. 206**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 17 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 17

2. La explotación .../... por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o el Departamento correspondiente en los casos de ocupación del dominio público gestionado por las Comunidades Autónomas... (resto igual).

a) Presentación .../... del citado Ministerio o Departamento de la Administración autonómica. (resto igual).»

JUSTIFICACION

Incluir el dominio público gestionado por las Comunidades Autónomas que en el proyecto de ley no se menciona.

ENMIENDA NUM. 207**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo del apartado 3 del artículo 17 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 17

3. La explotación de Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicaciones implicará la declaración de utilidad pública, a efectos de lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa, siempre que concurren los siguientes requisitos: (resto igual).»

JUSTIFICACION

El procedimiento de urgencia en materia de expropiación forzosa tiene carácter excepcional y se ha de ajustar a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

ENMIENDA NUM. 208**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción de la letra a) del artículo 19 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

a) Definición de los puntos de terminación de Red de los Servicios Portadores y de los puntos de conexión de los Servicios Finales.»

JUSTIFICACION

En consecuencia con la eliminación de la excepcionalidad para que las terminales se consideren dentro del régimen de monopolio que se establece para los Servicios Portadores y Finales de Telecomunicación.

ENMIENDA NUM. 209**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del artículo 22 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 22

1. Los servicios de Valor Añadido .../... del artículo 14, no tendrán la consideración de Servicio Público y su explotación exigirá autorización administrativa.

2. El Gobierno determinará reglamentariamente los requisitos exigibles a los peticionarios de esta autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

La consideración de servicios públicos a los servicios de Valor Añadido establecidos en base a circuitos punto a punto desvirtúa el principio establecido en el artículo 20.2. No es adecuado someter dicha clase de servicios a régimen de concesión administrativa.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de añadir un nuevo punto al artículo 22 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 22

3. Igualmente, los servicios de Valor Añadido a los que se refiere el punto 1 del presente artículo, y constituidos exclusivamente por servicios de datos o servicios de voz registrada, no tendrán la consideración de públicos y su explotación requerirá autorización administrativa. Para poder ser así considerados, estos servicios de Valor Añadido no podrán incluir en ellos ningún servicio de voz viva.»

JUSTIFICACION

No desvirtuar el principio contenido en el artículo 20.2 de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 24 del referido texto.

JUSTIFICACION

Eliminar la discrecionalidad en la no aplicación del principio de que los Servicios de Valor Añadido se presenten en régimen de concurrencia.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 5 del artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

5. El Ministerio de Transportes .../... de los Servicios de Valor Añadido. Para ello, dichas Entidades explotadoras deberán prestar dichos servicios a través de sus empresas filiales o participadas.»

JUSTIFICACION

Precisar el principio de neutralidad establecido en el propio artículo 24.

ENMIENDA NUM. 213**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

1. Los Servicios de Radiodifusión Sonora de Onda Corta y de Onda Larga, serán explotados por la Administración Central, Comunidades Autónomas o sus Entes Públicos.

2. Los Servicios de Radiodifusión Sonora en Onda Media podrán ser explotados en concurrencia por las siguientes modalidades:

a) Por gestión directa de la Administración Central, Comunidades Autónomas o de sus Entes Públicos.

b) Por gestión indirecta mediante concesión administrativa a través de personas físicas o jurídicas para su explotación comercial.

3. Los Servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia podrán ser explotados, en concurrencia, por cualesquiera de las siguientes modalidades:

a) Directamente por las Administraciones Central y Autonómicas o sus Entes Públicos con competencia en la materia, conforme a la legislación sobre medios de comunicación social.

b) Mediante concesión administrativa a través de corporaciones locales con fines culturales y a personas físicas o jurídicas, con los mismos fines o para su explotación comercial.

4. La implantación de los Servicios Públicos a los que se refiere el presente artículo, se efectuará siempre de acuerdo con los planes Técnicos Nacionales, aprobados por el Gobierno, que para este fin se elaboren por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencia en la materia y para todo el territorio español.

5. Las concesiones para la gestión indirecta de los servicios de Radiodifusión Sonora se otorgarán por el Gobierno excepto en aquellas Comunidades Autónomas con competencia en materia de medios de comunicación social.

6. (Igual que el proyecto.)

7. (Igual que el proyecto.)»

JUSTIFICACION

Para obtener una redacción más en consonancia con lo dispuesto en Estatutos de Autonomía y con la propia Constitución.

ENMIENDA NUM. 214**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 27 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 27

1. La Administración del Estado .../... de sus competencias específicas, sin perjuicio de las competencias que en materia de radiodifusión y televisión corresponden a las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en sus Estatutos.

(Resto igual.)»

JUSTIFICACION

Al tener algunas Comunidades Autónomas competencias en materia de Telecomunicaciones, debe considerarse su introducción en el articulado para no contradecir lo establecido en los correspondientes Estatutos.

ENMIENDA NUM. 215**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 28 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

3. Para asegurar una planificación integrada .../... los cuales fijarán, en un marco cuatrienal actualizable anualmente, .../... el desarrollo industrial, con la estrategia para su incentivación, y la introducción de tecnologías avanzadas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La promulgación de la Ley posibilitará la creación de nuevos mercados, por lo que es preciso establecer un plan estratégico concreto para la industria de telecomunicaciones.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 28 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

4. En la elaboración .../... que reglamentariamente se determine, salvo los Servicios Oficiales de Telecomunicaciones dependientes de Comunidades Autónomas referidos en el artículo 11.»

JUSTIFICACION

Las inversiones que como Entidades realicen los Servicios Oficiales de Telecomunicaciones dependientes de las Comunidades Autónomas no deben requerir autorizaciones del Ministerio, dadas las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 29 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 29

2. Corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencia según sus Estatutos (resto igual).»

JUSTIFICACION

Determinados Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, conceden competencias exclusivas en materia de industria y con ellas la competencia de expedición del certificado en cuestión.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de añadir un nuevo apartado e) al artículo 30 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

e) Elaborar un Plan Estratégico para incentivar el desarrollo de la Industria Nacional de Telecomunicación.»

JUSTIFICACION

Se considera necesaria la elaboración de un Plan incentivador del sector que posibilite una correcta planificación en lo que respecta a la creación de puestos de traba-

jo, inversiones, planes de investigación, desarrollo y fabricación de nuevos productos y servicios.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar el artículo 31 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

1. Será competencia del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, tanto la aplicación... (resto igual).

2. Los funcionarios .../... y podrán solicitar, a través de la autoridad que corresponda, el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas.

Los titulares... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Deben considerarse las competencias que sobre el tema tiene, las Comunidades Autónomas en materia de inspección de servicios y estaciones de radiodifusión.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de suprimir la letra c) del apartado 3 del artículo 33 del referido texto.

JUSTIFICACION

No tiene sentido incluir dicha infracción en el presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 36 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 36 (párrafo segundo)

Dicha competencia se entenderá sin perjuicio de las potestades sancionadoras que correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de radiodifusión sonora.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 1.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

1. El objeto de la presente Ley es la ordenación de las Telecomunicaciones y cualquier comunicación mediante cables y radiocomunicación, cuya competencia corres-

ponde al Estado y a las Comunidades Autónomas de acuerdo con los artículos 149.1.21 y 149.1.27 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Adecuar el contenido del precepto a la regulación constitucional.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo de la Disposición Adicional Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera (primer párrafo)

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno elaborará, en colaboración con las Comunidades Autónomas, el Primer Plan Nacional de Telecomunicaciones, que presentará a las Cortes Generales para su aprobación.»

JUSTIFICACION

En primer lugar, consideramos que al igual que se ha realizado para otros Planes Nacionales, deben ser las Cortes Generales las que aprobarán el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Por otra parte, deben considerarse las atribuciones que las Comunidades Autónomas tienen conferidas por sus Estatutos en esta materia.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Mino-

ría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, a los efectos de modificar la frase: «tendrá como horizonte» por la siguiente frase: «podrá contemplar», en la Disposición Adicional Primera, párrafo segundo, del referido texto.

JUSTIFICACION

La integración progresiva de las redes de telecomunicación no ha de constituir un mandato imperativo legal, pues han de ser las necesidades técnicas las que puntualmente determinen la necesidad de la integración.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Segunda

3. La concesión estará sometida a la Ley de contratos del Estado, a la presente Ley y al resto del ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACION

El procedimiento de urgencia en materia de expropiación tiene carácter excepcional y se ha de ajustar a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Mino-

ría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de suprimir la palabra «servidumbre» en la Disposición Adicional Cuarta del referido texto.

JUSTIFICACION

En la citada disposición adicional se enuncian limitaciones y no servidumbres.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción de la letra b), apartado 1, de la Disposición Adicional Sexta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta, apartado 1

b) Si se trata de personas jurídicas que tengan la forma de sociedad anónima sus acciones serán nominativas. Si la cualidad de socio la ostenta una sociedad por acciones, será necesario que todas sus acciones sean nominativas (resto igual).»

JUSTIFICACION

Suprimir la prohibición incluida en dicha disposición adicional.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria,

Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de adicionar un epígrafe 3 a la Disposición Adicional Sexta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta

3. Las Comunidades Autónomas, con competencias en la materia desarrollarán y ejecutarán su régimen concesional de acuerdo con las previsiones de los puntos 1 y 2 de esta disposición, y en su caso, otorgarán la autorización a que se refiere el apartado f) del epígrafe 1 de esta disposición.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores que contemplan las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar el punto 2 de la Disposición Transitoria Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

2. Para las empresas de Radiodifusión que actualmente .../... hasta tanto las Cortes Generales consideren necesaria su integración, en una red pública (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada a la Disposición Adicional Primera.

ENMIENDA NUM. 230**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de ordenación de las telecomunicaciones, a los efectos de modificar la redacción del Anexo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Anexo

14. Terminal es todo aparato que envía o recibe co-

municaciones sobre un Sistema de Telecomunicaciones (incluyendo teléfonos simples o complejos, centralitas, terminales de datos, terminales de télex y aparatos de fac-símil). También se incluyen aparatos tales como módems, usados para convertir o procesar comunicaciones a una forma hábil para transmisión o recepción vía un Sistema de Telecomunicación.»

JUSTIFICACION

Adecuar el texto a la definición adoptada por la Comisión Europea.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961